



ANPHEB
Asociación Navarra de
Espina Bífida e Hidrocefalia



Estatutos de la “Asociación Navarra de Espina Bífida e Hidrocefalia” ANPHEB



CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio, ámbito y duración

Artículo 1º: Se constituye en Pamplona, con el nombre de ASOCIACIÓN NAVARRA DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA. Una Asociación sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones que la desarrollen.

La citada Asociación podrá, asimismo, utilizar el anagrama ANPHEB.

Artículo 2º: Fines: La finalidad de esta Asociación es el desarrollo integral en todos sus aspectos de las personas con espina bífida, hidrocefalia y enfermedades afines, fomentando y perfeccionando, en lo posible, el nivel asistencial, educativo, laboral y social de los mismos, así como de sus familiares y tutores, logrando una socialización e inclusión plena en la sociedad

La Asociación, en el cumplimiento de su objeto social, desarrollará en todo momento su actividad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle, en tanto no se oponga al ordenamiento jurídico

- a) Protección de las personas con discapacidad en sus procesos evolutivos (infancia, adolescencia, madurez) ante las problemáticas que en el transcurso de su proceso evolutivo pudieran surgir (adicciones, dependencias, abusos...)
- b) Concienciación de equidad e igualdad de hombres y mujeres, especialmente en personas con discapacidad.
- c) Apoyo a las madres embarazadas y sus familias, antes y después del nacimiento, en especial cuando se haya detectado cualquier tipo de anomalía.
- d) Apoyar a las personas afectadas, dando a conocer la asociación y los servicios que ofrece.
- e) Colaborar con centros, establecimientos y organizaciones de todo tipo, destinados a la asistencia, educación, formación, búsqueda de empleo e integración social de las personas con espina bífida, hidrocefalia y enfermedades afines, así como de sus familiares
- f) Ayudar en los estudios sobre la problemática de las personas afectadas por espina bífida, hidrocefalia y enfermedades afines y sus familiares. Ayudar a confeccionar un censo de personas afectadas,
- g) Informar y orientar a padres, madres y tutores sobre espina bífida, hidrocefalia, y enfermedades afines y sensibilizar a la sociedad sobre el tema



- h) Colaborar en la solución del problema de los niños nacidos con espina bífida, a requerimiento de organismos, entidades, centros o autoridades interesadas.
- i) Apoyar prioritariamente el asociacionismo, dentro y fuera del ámbito de actuación de la asociación, que comparta nuestros objetivos.
- j) Fomentar la cooperación con asociaciones análogas y otras relacionadas con el mundo de la discapacidad, federándose, en su caso, de acuerdo con la ley vigente.
- k) Concienciación de la protección del medio ambiente, y en especial del reciclaje de medicamentos, productos sanitarios, etc
- l) Acompañar y proteger a las personas afectadas y familiares en su madurez, aunque no puedan participar en la asociación, entendiendo que esto es una parte integral en nuestra asociación

Artículo 3º: Medios: Para poder conseguir el objeto descrito en los artículos anteriores, la asociación contará con todos los medios requeridos que se hallen a su alcance, y , especialmente, de comités de trabajo, grupos de estudios, sesiones, conferencias, exposiciones, congresos, informes, publicaciones y en general, de los recursos autorizados legalmente.

Artículo 4º: Domicilio social: El domicilio social de la Asociación se fija en Pamplona en la calle Remiro de Goñi nº 4, bajo, pudiendo cambiarlo y establecerlo en lugar más idóneo, previa aprobación reglamentaria que establece estos estatutos.

Asimismo, la Asamblea General, si lo considerase oportuno, puede crear comisiones o delegaciones locales, comarcales o provinciales.

Artículo 5º: Ámbito: El ámbito de actuación de la Asociación abarcará la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo acogerse a los servicios de la Asociación cualquier persona afectada de espina bífida, hidrocefalia, y enfermedades afines así como sus familiares y tutores, igualmente pueden beneficiarse de los servicios todas aquellas personas con discapacidad y familiares si lo estimase la Junta Directiva. . No será necesario que la residencia de los beneficiarios de los servicios sea la Comunidad Foral.

Artículo 6º: Duración: La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 7º: Serán condiciones indispensables para ser socio de la Asociación: ser persona física con plena capacidad de obrar y mayoría de edad.

Se establecen cuatro clases de socios:

- a) Socios Activos
- b) Socios Colaboradores
- c) Socios Protectores
- d) Socios de Honor

SOCIOS ACTIVOS: Padres, madres y tutores de afectados con espina bífida, hidrocefalia y enfermedades afines, aún cuando estos hubiesen fallecido, y las personas afectadas de espina bífida, hidrocefalia y enfermedades afines mayores de edad.

SOCIOS COLABORADORES: Los que, no teniendo bajo su patria potestad, tutela o cuidado, personas con espina bífida, hidrocefalia o enfermedades afines, y deciden voluntariamente participar en la organización y marcha de la Asociación. Los Socios Colaboradores serán nombrados por la Junta Directiva, previa solicitud de los interesados.

SOCIOS PROTECTORES: Las personas físicas o jurídicas que contribuyan con su ayuda económica al sostenimiento y fines de la Asociación. Los socios protectores podrán ser a la vez socios colaboradores.

SOCIOS DE HONOR: Lo serán en mérito a su aportación y colaboración destacada a los fines de la entidad. Su pertenencia es solo a efectos honoríficos, por tanto no les atañe los artículos de derechos y deberes de los socios.

Artículo 8º: El número de socios será ilimitado y su admisión o designación en cualquiera de los casos, será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 9º: Admisión de socios: Quienes deseen ingresar como socios activos de la Asociación deberán presentar solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 10º: Derechos: Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Ser candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva, previa solicitud por escrito, con quince días de antelación a la Asamblea General de renovación de cargos.
- c) Utilizar los servicios que la Asociación establezca.
- d) Exponer por escrito quejas sugerencias sobre la Asociación y sus actividades
- e) Separarse libremente de la Asociación



- f) Tendrán voz en las reuniones todos los socios, pero solo podrán votar los que estén al corriente de las cuotas reglamentarias.

Artículo 11º: Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Liquidar con puntualidad las cuotas o aportaciones que se señalen.
- b) Formar parte de la Junta Directiva en caso de resultar elegido.
- c) Comunicar por escrito el cambio de domicilio.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Dar exacto cumplimiento a los preceptos fijados en los presentes estatutos y colaborar lo más posible en la Asociación.
- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva, antes de elevar quejas o denuncias contra la Asociación ante la Autoridad y Organismos competentes, los motivos de la misma, para que ésta pueda, si procede, dar entera satisfacción al socio en el plazo de quince días transcurridos los cuales.,

Artículo 12º: Baja de los socios: Causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia del asociado, comunicada a la Junta Directiva.
- b) Igualmente, causarán baja todo socio que incumpla sus deberes estatutarios, debiéndoselo comunicar por escrito las causas y oír al interesado en las alegaciones que formule, debiéndose dar cuenta de todo ello a la Asamblea General Extraordinaria.



CAPÍTULO III

Régimen de Gobierno, Órganos Directivos y Forma de Administración

Artículo 13º: La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y por la Junta Directiva. La Asamblea General, si lo estimara conveniente, podrá crear uno o varios órganos consultivos, que tendrán carácter asesor.

Artículo 14º: Asamblea General: El conjunto de todos los socios activos y colaboradores de la Asociación, integran la Asamblea General de socios que será el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y expresión de la voluntad de sus socios. Tendrán voz en las reuniones todos los socios citados , pero solo podrán votar los que estén al corriente del pago de sus cuotas.

Tienen como función de su competencia:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y renovación de los cargos de la misma
- b) Reformar o modificar los estatutos y reglamentos internos.
- c) Aprobar el cambio de domicilio social
- d) Crear comisiones o delegaciones comarcales, provinciales o locales.
- e) Aprobar la cuantía de las cuotas a propuesta de la Junta Directiva
- f) Aprobar, en su caso, la memoria de actividades, gestión de la Junta Directiva y las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos del próximo.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Cuantas otras se expongan a su consideración o aprobación la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro del primer semestre natural de cada ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo estime oportuno o conveniente la Junta Directiva, o lo solicite a la misma un número de socios activos superior al 20%.

Artículo 15º: Convocatoria y Orden del Día: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General de la Entidad, previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante carta dirigida a sus socios, las ordinarias un mes antes de la fecha indicada para la celebración de la reunión. En las extraordinarias deben mediar quince días entre la convocatoria y la reunión.

Tanto en un caso como en otro, y en la correspondiente convocatoria, se hará constar el Orden del Día y los asuntos a tratar.

Artículo 16º: Constitución y acuerdos. Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario que en la primera



convocatoria concurren a ella, presentes o representados por escrito, la mitad más uno de sus miembros activos, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un tiempo prudencial que se fijará en la convocatoria.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar las primas de entrada de los socios activos, cuotas trimestrales y demás aportaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos.
- d) Proponer y acordar la concesión de títulos de socios de honor y confiar los concedidos por la Junta Directiva.
- e) Resolver acerca de los asuntos que pueda someterle la Junta Directiva.

Quedarán reservados a la deliberación de la Asamblea General Extraordinaria, los siguientes asuntos:

- a) Elección de los vocales de la Junta Directiva
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Adquisición y enajenación de bienes.
- e) Nombramiento en su caso de administradores o representantes, sin perjuicio de la representación que ejercen los miembros de la junta directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública , y de mecenazgo de la asociación
- g) Federación con otras entidades nacionales de análoga naturaleza.
- h) Y, en general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, que afectando al buen funcionamiento de la Asociación , no puedan estar pendientes de la solución hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias los acuerdos se adoptarán por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados. excepto si se tratase de la elección de los vocales de la Junta Directiva en la que saldrán elegidos los que mas votos reciban. los socios ausentes podrán delegar su voto a favor de otros socios que asistan personalmente a la Asamblea, lo que harán por escrito en el modelo que les proporcione la asociación.

De cada Asamblea se levantará Acta, que se hará constar en el libro de Actas correspondiente y de producirse en la misma acuerdos, se expresará el quórum de votación obtenido en el asunto tratado, las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.



Artículo 17º: La Junta Directiva, estará investida de los más amplios poderes para dirigir y administrar la Asociación teniendo la representación plena de la misma:

Entre otras cosas asumirá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación...
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c) Llevar a la práctica los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de socios.
- d) Cuidar el régimen económico de la Entidad.
- e) Formalizar negociaciones y contratos con terceros.
- f) Aceptar o no donaciones, herencias y subvenciones.
- g) Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
- h) Admisión de nuevos socios
- i) Establecer un presupuesto anual de gastos
- j) Nombrar y despedir al personal empleado y fijar sus remuneraciones.
- k) Administrar los recursos económicos de la Asociación.
- l) Realizar toda clase de actividades, ante Organismos, Personas o Entes Públicos, Entidades Bancarias, así como personas físicas y jurídicas.
- m) Cualquier otra cosa que sea necesaria para la buena marcha de la Asociación y , salvo las que estén expresamente reservadas por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º: La Junta Directiva estará compuesta de cinco miembros como mínimo y nueve como máximo, y se compondrá:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Y un número de Vocales hasta completar la Junta Directiva.

Todos los miembros de la junta son vocales electos, independientemente del cargo que ocupen (presidente, vicepresidente, tesorero o secretario)

Serán funciones del Presidente: Asumir la representación legal de la misma, ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

El Presidente será elegido entre los miembros de la junta directiva, en la primera junta después de la elección de vocales, por los miembros que la componen y será reelegible.



El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que además le sustituirá en los casos de vacante ausencia o enfermedad.

En caso de renuncia del presidente será elegido entre los vocales un nuevo presidente que permanecerá hasta la siguiente elección de vocales, siendo los nuevos vocales los que deberán nombrar al presidente

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro Registro de los Socios, llevará el libro de Actas, certificará los acuerdos y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El vicepresidente, tesorero y secretario serán designados por los miembros de la junta a propuesta del presidente.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Podrá ser elegido para formar parte de la Junta Directiva cualquier asociado activo o colaborador.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, siendo sus miembros reelegibles.

Las vacantes que puedan producirse durante un mandato serán cubiertas por la Junta Directiva hasta la primera Asamblea y libremente entre sus socios. El tiempo que trascurra hasta la elección no computará para el plazo de cuatro años marcado en el párrafo anterior. Cada dos años habrá elecciones para la junta, continuarán como miembros de la junta los que no hayan cumplido los cuatro años desde su elección, y se podrán cubrir las plazas necesarias hasta llegar a los nueve miembros de la junta.



ANPHEB
Asociación Navarra de
Espina Bífida e Hidrocefalia



Artículo 19º: La Junta Directiva podrá delegar las funciones que menciona el artículo 17, en una o varias personas designadas entre los vocales de la Directiva o de cualquier otro socio activo o colaborador de la Asociación.

La delegación de funciones a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser revocada libremente cuando se juzgue oportuno por la Junta Directiva.



CAPÍTULO IV

Régimen Económico

Artículo 20º: La Junta Directiva propondrá y la Asamblea General aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas que deben satisfacer los miembros de la Asociación a la vista del Presupuesto General de Gastos.

Artículo 21º: La Asociación tiene personalidad jurídica propia, con independencia de sus asociados y , como tal, y a través de sus órganos directivos, podrá adquirir y enajenar bienes por cualquier clase de título, debiendo dar a los mismos un fin no lucrativo, de acuerdo con sus fines y previo acuerdo reglamentario, en su caso, de la Asamblea General.

Los Miembros de la Asociación no responderán personalmente de las obligaciones contraídas con los mismos.

Artículo 22º: Patrimonio: La Asociación sin patrimonio inicial tendrá, como tal, los bienes de toda índole que adquiera a título oneroso con sus recursos económicos, consistente en las cuotas de sus miembros, el numerario en caja proveniente del cobro de las mismas y de cualquier otro bien que adquiera a título gratuito.

Artículo 23º: Presupuesto anual de Gastos no deberá sobrepasar los ingresos del ejercicio anual, cifrándose en una cantidad estimativa de cien mil euros (100.000€). El ejercicio económico anual se cerrará con fecha límite del 15 de febrero posterior al año del ejercicio.



ANPHEB
Asociación Navarra de
Espina Bífida e Hidrocefalia



CAPÍTULO V

Modificación de Estatutos

Artículo 24º: Toda revisión o modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobado, previo acuerdo de la Junta Directiva, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto y deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados por escrito.



CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 25º: Causas de disolución: La Asociación se disolverá por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para la que ha sido creada, por voluntad de los asociados, por sentencia judicial o disposición de poder pública.

La disolución de la Asociación sólo podrá hacerse de acuerdo con la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria celebrada al efecto y aprobada por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados por escrito.

Artículo 26º: En caso de disolución, la Junta Directiva vigente actuará de Comisión liquidadora, debiendo destinar su patrimonio una vez cumplidas las obligaciones sociales a finalidades benéficas y a ser posible para la protección de niños nacidos con espina bífida.



ANPHEB
Asociación Navarra de
Espina Bífida e Hidrocefalia



CAPÍTULO VII

Jurisdicción

Artículo 27º: Tanto la Asociación como sus socios, en relación a los asuntos relativos a ésta, renuncian expresamente a cualquier fuero territorial que pudiera corresponderle para someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Pamplona.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General extraordinaria del 28 de Mayo de 2022

En Pamplona, 28 DE MAYO DE 2022

EL SECRETARIO

FDO: JUAN PEDRO GUTIERREZTAINTA

LA PRESIDENTA

FDO: MARIA ANGELES MARIÑELARENA ARANZADI



ANPHEB
Asociación Navarra de
Espina Bífida e Hidrocefalia